

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de julio de 2020

- ✓ Mediante escrito allegado por la apoderada de la entidad demandante, suscrito igualmente por el apoderado judicial del demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses, costas, honorarios de abogado causados hasta la fecha. Del mismo modo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo de las diligencias. (Fl. 306 - 309).

Solicita se cancele la Hipoteca que consta en la Escritura Pública No. 2236 del 27 de diciembre de 2010 de La Notaría Única de La Dorada, Caldas, que obra a folio (56 - 71).

- ✓ Se encuentran vigentes las siguientes medidas cautelares:
 - El **EMBARGO** del inmueble tipo de predio Rural ubicado en Victoria, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar. (Folio 172 - 173)
 - La medida de secuestro no se materializó por cuanto el Despacho Comisorio No. 026 fue devuelto sin diligenciar, por cuanto la parte interesada solicitó aplazamiento de la diligencia. (Fl. 285).
 - No hay embargo de remanentes.
- ✓ Renuncia a términos de ejecutoria, petición coadyuvada con el apoderado de la parte demandada.
- ✓ El presente proceso tiene Audiencia del Art. 372 del C.G.P., programada para el día 23 de julio de 2020 a las 9:00 a.m. (Fl. 305).


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No: 482
Rad. Juzgado: 2017-00567-00

Se decide lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAIRO SERRATO BRAUSIN.**

CONSIDERACIONES

1. La mandataria judicial de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, solicitó mediante escrito la terminación del proceso por pago total de la obligación, que la parte ejecutada le hiciere a la entidad ejecutante, donde incluye capital, intereses, costas, y honorarios de abogado.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

- a. No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.
- b. Existe solicitud en tal sentido por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, de acuerdo al endoso en procuración¹
- c. Se hace mención expresa respecto al pago total del capital y costas.

2. Como se encuentran vigentes medidas cautelares, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de las siguientes medidas:

- El **EMBARGO** del Predio Rural denominado "VICTORIA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar (Folio 172).

Así las cosas, en el presente proceso se procederán a cancelar las medidas de embargo vigentes:

- a. Se Librará oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, informando que el presente proceso terminó por pago total de la obligación y que el embargo y secuestro del predio Rural denominado la "VICTORIA" identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 192-9195, fue levantado.
- b. Se accede a la petición de la apoderada de la entidad demandante de levantar la Hipoteca que pesa sobre el predio rural objeto de cautela en este proceso.

Por lo tanto, se ordenará cancelar el gravámen Hipotecario constituido **sin límite de cuantía** mediante **Escritura Publica N° 2.236 de Diciembre 27 de 2010**, corrida en la Notaria Única de La Dorada, Caldas, relacionado con el bien inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 192-9105**. (Folio 56 -71)

3. Al presente proceso no se han consignado depósitos judiciales.

4. En cuanto a la renuncia de la ejecutoria del presente auto, **SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que los términos de ejecutoria de esta providencia corren en común para todos los sujetos procesales, y la renuncia a los mismos fue presenta por todos los interesados en cuyo favor se concede, de conformidad con el artículo 119 del Código General el Proceso. (Folio 306-305).

¹ Folio 48, cuaderno 1

377

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAIRO SERRATO BRAUSIN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente de embargo del Predio Rural denominado "VICTORIA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar

Por secretaría, librese el oficio correspondiente, informando sobre el levantamiento de la medida.

TERCERO: LEVANTAR el gravámen Hipotecario constituido **sin límite de cuantía** mediante **Escritura Publica N° 2.236 de Diciembre 27 de 2010**, corrida en la Notaria Única de La Dorada, Caldas, relacionado con el bien inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 192-9105**.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la ejecutoria del presente auto, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente por no encontrarse diligencias pendientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten Signature]
BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>48</u> hoy <u>23</u> de Julio de 2020.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i> MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p> |
|--|